



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión, ha considerado el proyecto de ley **38331 – CD – UCR - FPCS**, de la diputada ESPINDOLA, y de los diputados GONZALES y BASTIA, por el cual se establece en todo el ámbito de la provincia de Santa Fe, la obligatoriedad de prestar servicio de interprete de lenguaje de señas - lengua de señas en español -, Lengua de Señas Argentina - LSA en todas las oficinas de la administración pública y entes estatales descentralizados que desempeñen atención a los ciudadanos; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**REGISTRO DE TRADUCTORES DE LENGUAJE DE SEÑAS
ARGENTINA:**

ARTÍCULO 1 - Definición. Créase el Registro de Traductores Intérpretes del Lenguaje de Señas Argentina -LSA- en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, en el marco de la ley 13258.

ARTÍCULO 2 - Objetivo. El objetivo de la presente es garantizar la aplicación de la ley 13258, promoviendo la inclusión de las personas con discapacidad hipoacústicas que cuenten con el certificado de traductores de LSA a fin de desempeñar la traducción e interpretación de las personas que concurran a las oficinas de la administración pública central y descentralizada, sus entidades autárquicas, empresas o sociedades del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

estado, sociedades de economía mixta o con participación estatal mayoritaria.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, o el organismo que lo reemplace, debe efectuar las acciones pertinentes para llevar adelante el Registro de Traductores Interpretes de LSA.

ARTÍCULO 4 - Funciones. Las funciones de la autoridad de aplicación son:

- a) asistir en forma permanente a las oficinas de la administración pública central y descentralizada, sus entidades autárquicas, empresas o sociedades del estado, sociedades de economía mixta o con participación estatal mayoritaria abiertas a la atención a los ciudadanos que soliciten la intervención de un interprete;
- b) planificar, dirigir, supervisar, reglamentar y orientar actividades en materia de educación especial del LSA; y,
- c) capacitar en LSA al personal de la administración pública central y descentralizada, sus entidades autárquicas, empresas o sociedades del estado, sociedades de economía mixta o con participación estatal mayoritaria.

ARTÍCULO 5 - Financiamiento. Corresponde a la autoridad de aplicación administrar los fondos necesarios para la contratación de personas inscriptas en el Registro de traductores de LSA, a fin de asegurar el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6 - Adhesión. Invítase a los Municipios y Comunas de toda la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SALA DE LA COMISIÓN EN ZOOM, 4 de noviembre de 2020

Firmantes: Diputados PALO OLIVER, DEL FRADE, BASILE, BRAVO, CORGNIALI, DI STEFANO, ARCANDO, FLORITO y DE PONTI